

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN MICHOACÁN MEJOR”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

Fecha:

16 DE OCTUBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

MARCO NORMATIVO

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO.- El artículo 52 del Código Electoral del Estado determina que se entiende por coalición la unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar en el proceso electoral; y que podrán los partidos coaligarse para las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



QUINTO.- Los artículos 53 y 54 de la Ley Sustantiva Electoral prevén respectivamente las reglas a que deben sujetarse las coaliciones y los requisitos para su registro; en tanto que los artículos 55, 56, 58, 59 y 60 determinan respectivamente el derecho a financiamiento, las modalidades a las que deben sujetarse, los elementos que deben contener los convenios de coalición, el plazo para su presentación y los topes de gastos de campaña a los que estarán sujetas, entre otros.

SEXTO.- El artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

SÉPTIMO.- Por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección;

III.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas;

IV.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

V.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VI.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

OCTAVO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- *Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

NOVENO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

***Artículo 13.-** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

DÉCIMO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

***Artículo 35.-** Los partidos políticos están obligados a:*

- V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.*



XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,*
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Con fecha 15 quince de mayo de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2007.

SEGUNDO.- Con fecha 06 seis de junio del presente año, el Consejo General en Sesión Ordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, a realizarse el día 11 once de noviembre del presente año.

TERCERO.- Con fecha 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada, entre otras, la convocatoria para la elección ordinaria para la renovación de los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos sería del veintinueve de agosto al doce de septiembre del año dos mil siete.

CUARTO.- Con fecha 30 treinta de Julio del año en curso, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron convenio de coalición, entre otras, para postular candidatos en el Municipio de Morelia.

QUINTO. Al acreditar que el convenio de coalición a que se refiere el párrafo anterior fue presentado dentro del plazo establecido en los artículos 59 y 154, fracciones IV y VI del Código Electoral de la Entidad y que cumplía con los requisitos que la propia ley de la materia prevé, el Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Electoral de Michoacán, con fecha 07 siete de Agosto del año en curso, resolvió positivamente al registro del convenio de referencia.

SEXTO. Con fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentaron escrito de renuncia a la Coalición de mérito, entre otros en relación con el municipio de Morelia.

SÉPTIMO. En sesión de fecha 21 veintiuno de Septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tuvo a los representantes de los partidos de referencia por renunciando al convenio de coalición, entre otros, por lo que se refiere al ayuntamiento del Municipio de Morelia.

OCTAVO. Dentro del plazo previsto en el Código Electoral del Estado, los representantes, debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, con fecha 12 doce de septiembre de 2007 dos mil siete, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos comunes a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de Noviembre del presente año.

NOVENO.- Con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió acuerdo favorable sobre la solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la elección a realizarse el 11 de noviembre del año 2007.

DÉCIMO.- Inconformes con los Acuerdos del Instituto Electoral de Michoacán, descritos en los puntos SÉPTIMO y NOVENO, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, promovieron Recursos de Apelación, los cuales una vez turnados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, fueron registrados bajo los números de expediente TEEM-RAP-017/2007 y TEEM-RAP-019/2007, ACUMULADOS y TEEM-RAP-022/2007 y TEEM-RAP-023/2007, ACUMULADOS, respectivamente; ambos fueron resueltos por el Pleno del Órgano Jurisdiccional aludido el día 10 diez de octubre de 2007 dos mil siete, concluyendo en los siguientes puntos resolutivos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



El identificado con los números TEEM-RAP-017/2007 y TEEM-RAP-019/2007, ACUMULADOS:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-019/2007, al TEEM-RAP-017/2007, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de veintiuno de septiembre de dos mil siete por el que determinó tener por renunciado a la coalición “Por un Michoacán Mejor”, en lo que respecta al Municipio de Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Queda subsistente en sus términos el convenio de coalición “Por un Michoacán Mejor” en lo que atañe a la elección de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Notifíquese...

El identificado con los números TEEM-RAP-022/2007 y TEEM-RAP-023/2007, ACUMULADOS:

PRIMERO.- *Se acumula El recurso de apelación TEEM-RAP-023/2007 al TEEM-RAP-022/2007, por ser éste el primero que recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.*

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO.- *Se revoca el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintidós de septiembre de dos mil siete, que aprueba la solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

TERCERO.- *No procede el Registro de planilla de candidatos al ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pretendieron hacer bajo la modalidad de candidatura común.*

Notifíquese.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 11 de octubre del año en curso, el C. Sergio Vergara Cruz, en cuanto representante de la Coalición Electoral "Por un Michoacán Mejor", y los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, solicitaron al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Electoral de Michoacán, cuyos puntos resolutive se transcribieron con anterioridad, se sustituyera el Acuerdo por el que se aprobó el registro de candidatos en común a integrar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicitado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por otro en el que se determinara el registro de la misma planilla bajo la modalidad de coalición electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión de fecha 12 doce de Octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, acordó solicitar al Tribunal Electoral del Estado, aclaración de las sentencias citadas con anterioridad, al considerar que no se establecieron sus efectos, pues en tanto en la primera se dejó subsistente la coalición "Por un Michoacán Mejor" por lo que se refiere al municipio de Morelia, en la otra llanamente se revocó el registro de candidatura común para el ayuntamiento de dicho municipio, presentada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 15 quince de Octubre el Pleno del Tribunal Electoral del Estado resolvió las solicitudes de aclaración de sentencia, declarándolas improcedentes, y en la relacionada con el expediente TEEM-RAP-017/2007 y TEEM-RAP-019/2007, ACUMULADOS, se estableció en su punto resolutive Único: "Resulta improcedente la aclaración de la sentencia solicitada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Presidenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, dentro de los recursos TEEM-RAP-017/2007 y TEEM-RAP-019/2007, ACUMULADOS, sin perjuicio de que la responsable se pronuncie conforme a derecho, respecto a la solicitud de registro planteada por la coalición.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que como puede advertirse de los antecedentes citados la Coalición Electoral "Por un Michoacán Mejor", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se encuentra debidamente registrada, al haber cumplido tanto los requisitos de forma, como los de fondo que establece el Código Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, de fecha 10 diez de octubre del año en curso, la Coalición "Por un Michoacán Mejor", subsiste en lo que atañe a la elección de ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

TERCERO. Que el representante debidamente acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán, de la Coalición "Por un Michoacán Mejor", y los representantes de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, solicitaron al Instituto Electoral de Michoacán que en consecuencia de la resolución del Tribunal Electoral del Estado que dejó subsistente la coalición por lo que se refiere al Municipio de Morelia, se registre a la planilla de candidatos encabezada por el C. Eloy Vargas Arreola, como candidatos de la Coalición "Por un Michoacán Mejor", en sustitución del acuerdo en el que se autorizó el registro de esos mismos candidatos, en común de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, mismo que fue revocado.

CUARTO. Que de la documentación que obra en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de candidatos en común para contender en la elección de ayuntamiento del municipio de Morelia, se advierte que los solicitantes partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, son los mismos que integran la Coalición "Por un Michoacán Mejor".

QUINTO. Que de lo anterior se colige que si bien, como se estableció en los antecedentes de este acuerdo, dichos partidos habían decidido registrar la planilla



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



encabezada por el ciudadano Eloy Vargas Arreola, bajo la figura de candidaturas comunes y no de la coalición; no obstante ello, la voluntad de contender con la misma planilla de candidatos es evidente en relación con los tres institutos políticos citados; máxime si como se dijo, el pasado 11 once de octubre, el representante de la coalición y los representantes de dichos entes políticos solicitaron se sustituyera el registro de candidaturas comunes por el de coalición, ello ante la revocación de los registros que como candidatos comunes hizo el Tribunal Electoral del Estado.

SIXTO. Que no pasa inadvertido que de manera simple pudiese interpretarse que la solicitud de registro por parte del representante de la Coalición "Por un Michoacán Mejor", para que se registre la planilla de candidatos al ayuntamiento de Morelia encabezada por el C. Eloy Vargas Arreola, como de la Coalición Electoral, estuviera fuera de tiempo, si se considera que el plazo para el registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos por parte de los partidos políticos y coaliciones, de conformidad con el artículo 154 del Código Electoral del Estado venció el 12 doce de septiembre de la anualidad en curso.

SÉPTIMO. Que no obstante lo anterior, este órgano tiene presente primero que, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia presentaron en tiempo sus solicitudes para registrar a la planilla de mérito como candidatos en común; y por el otro que, ante la eventualidad de las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado, dicho registro quedó invalidado.

OCTAVO. Que de lo anterior deriva primero, que la voluntad de los partidos políticos coaligados para tener por candidatos a los integrantes de la planilla encabezada por Eloy Vargas Arreola, es manifiesta; que los partidos políticos que la integran cumplieron cada uno, en lo individual, en tiempo con la solicitud para el registro de la planilla correspondiente, y que si bien el registro de la planilla de referencia fue revocado, como consecuencia de la sentencia que determinó la subsistencia de la coalición "Por un Michoacán Mejor" en el Municipio de Morelia, ello no puede generar el perjuicio de la no participación en la contienda electoral en el municipio de Morelia, a los partidos políticos multireferidos, si bien, en consecuencia de la sentencia deban hacerlo bajo la figura de la coalición electoral.

NOVENO. Que de estimarse lo contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales en contra de los partidos políticos en cuanto entidades de interés público, a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 y el 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán les otorga el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



derecho de participar en las elecciones estatales y municipales, a efecto de cumplir con sus fines que son entre otros promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y por otro lado podría considerarse también se vulneren derechos constitucionales a los candidatos que como se revisó al momento de acordarse su registro como candidatos de los partidos políticos que los postularon, reúnen los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos. Ello toda vez que el derecho a ser votado, con todas las facultades inherentes al mismo, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DÉCIMO. Que de ahí que se considere que ante la decisión del Tribunal Electoral del Estado, no prevista por los partidos políticos integrantes de la Coalición “Por un Michoacán Mejor” y por tanto fuera de su alcance y decisión, no puede privarseles del derecho que constitucionalmente les asiste de participar en la elección de ayuntamiento del Municipio de Morelia, sobre todo cuando, como se verá más adelante, cumplieron en tiempo con todos los requisitos constitucionales y legales para participar en la contienda, incluso bajo la figura de la coalición electoral, para registrar candidatos en el municipio de Morelia, aún cuando su intención de registro inicial lo haya sido bajo la condición de candidatos comunes; máxime que se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición “Por un Michoacán Mejor”, individualmente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a solicitar el registro de planilla de candidatos al ayuntamiento de Morelia; entregando la documentación correspondiente; lo que se traduce en un acto jurídico conformado por la voluntad de los mismos, encaminado a que la autoridad registre a sus candidatos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo a lo anterior, la Coalición “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado, tiene derecho a participar en la elección de ayuntamientos, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de una Coalición Parcial debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



este Órgano Electoral, para participar en la elección de los ayuntamientos que se enlistan en el anexo del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por otra parte, la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del veintinueve de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO.- Que igualmente los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "POR UN MICHOCÁN MEJOR", en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, presentando lo siguiente:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

I.- Sus estatutos, su reglamento general de elecciones, consultas y membresías;

II.- Convocatoria para la elección interna de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado, diputados por ambos principios, presidentes municipales, síndicos y regidores por ambos principios, misma que se publicó el día dieciséis de mayo del año en curso, en el periódico La Jornada;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, Comité Estatal de Servicio Electoral, aprobado por el Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía;

IV.- El Calendario para el proceso electoral interno del 2007 del Partido de la Revolución Democrática, el cual se anexa al escrito presentado con fecha quince de mayo del presente año;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, lo cual se encuentra en el apartado denominado "Bases" de la propia Convocatoria, en su numeral 3, del Registro de Aspirantes;

VI.- Los mecanismos previstos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, que de acuerdo con el Reglamento General de elecciones, consulta y membresía, y los propios estatutos del partido, será a través del Comité Estatal del Servicio Electoral y, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia; y,

VII.- Los topes de precampaña autorizados y que se encuentran anexos al escrito presentado con fecha diecisiete de julio del año en curso relativo al proceso de elección interna.

PARTIDO DEL TRABAJO:

I.- Los Estatutos del Partido;

II.- La Convocatoria para la elección interna de precandidatos a planillas a integrar ayuntamientos, la cual se publicó el día 03 de septiembre del año en curso, en el periódico La Jornada;

III.- La composición y atribuciones del Órgano Electoral Interno, que en términos de los estatutos, son la Comisión de Asuntos Electorales y la Convención Electoral Estatal, órgano electivo del Partido del Trabajo;

IV.- El Calendario para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mismo que se desprende del escrito presentado ante la Secretaría General de este Instituto con fecha dos de septiembre del año en curso y de la propia convocatoria;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, mismas que se encuentran reguladas en las bases de la convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los cuales se encuentran en los Estatutos del Partido y en la propia convocatoria; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



VII.- Los topes de precampaña, informados mediante escrito de fecha 02 dos de septiembre del año en curso, en el que se indica que el tope previsto en la legislación electoral no serán superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

PARTIDO CONVERGENCIA:

I.- Un ejemplar de los documentos básicos y reglamentos que regirán la selección de candidatos;

II.- Convocatoria del proceso interno de elección de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos;

III.- La composición y facultades del órgano electoral interno establecido en sus estatutos y en su reglamento de elecciones, que lo es la Comisión Política Nacional;

IV.- El Calendario para el desarrollo de su proceso interno, el cual se desprende del propio escrito presentado con fecha catorce de agosto del año en curso y de la propia convocatoria;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector, las cuales se encuentran en las bases de la Convocatoria;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, los cuales se encuentran en los estatutos y en el Reglamento de Elecciones del Partido; y,

VII.- Los topes de gasto de precampaña, señalándose que en ningún caso serán superiores al límite establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, que se instituirán dependiendo el número de precandidatos registrados.

b) Cumplieron igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus representantes acreditados, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planillas de ayuntamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



c) El Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, se encuentran en el periodo de presentación, análisis y observaciones respecto del informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña de los candidatos a integrar ayuntamientos.

Sobre tales informes el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho proceda.

DÉCIMO CUARTO.- Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

DÉCIMO QUINTO.- Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Lo anterior independientemente de que no haya sido a la fecha concluida la revisión de los gastos de precampaña de los precandidatos de los partidos políticos integrantes de la Coalición "POR UN MICHOCÁN MEJOR", lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

DÉCIMO SEXTO.- Que como se estableció con anterioridad en este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, el representante de la Coalición "POR UN MICHOCÁN MEJOR", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de noviembre del presente año.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la solicitud de registro presentada por la Coalición de referencia, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación de la Coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la Coalición postulante.

DÉCIMO OCTAVO.- Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

DÉCIMO NOVENO.- Que para acreditar que los candidatos integrantes de cada una de las planillas a integrar ayuntamiento presentadas por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento referido, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Certificado de vecindad en casos de no haber nacido en el Estado de Michoacán, con lo que acreditan su residencia.

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que se exhibe el referido documento.

IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos; sin embargo por tratarse de un requisito negativo, se considera que no es necesario se acompañe, en los casos en que no se adjunta.

V. Solicitud y/o autorización de licencia para separarse de sus funciones o renuncia en su caso, respecto de aquellos candidatos integrantes de las planillas de ayuntamiento, que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 119 fracciones III y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto señalado, dado que se separaron del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



VI.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

VIGÉSIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO.- La Coalición "POR UN MICHOACÁN MEJOR", integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplieron con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 11 once de noviembre de 2007 dos mil siete,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCÁN, MISMA QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN MICHOCÁN MEJOR”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por Unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2007 dos mil siete. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**